

Retribución de las horas en días festivos

Desde SIFNEMA queremos comunicar como se debe proceder en cuanto a la remuneración de las horas trabajadas en días festivos.

Según lo que dice el art. 21 apartado segundo del Convenio colectivo estatal de Farmacia

*Debido a las características de las Oficinas de Farmacia, la distribución de la jornada se realizará teniendo en cuenta que todos los días del año son laborables, a efectos de los servicios farmacéuticos, respetándose los descansos semanales contemplados en el Estatuto de los Trabajadores y **abonando las compensaciones económicas oportunas** reflejadas en las tablas de retribuciones de este Convenio.*

Dicho artículo del convenio debe interpretarse en concordancia con lo dispuesto en el art. 37 del Estatuto de los trabajadores, que determina cuantos días festivos existen al año, y como se distribuyen (fiestas estatales, fiesta de la comunidad autónoma y fiestas locales), estableciendo como obligatorios al menos el 25 de Dic, 1 de enero, 1 de mayo y 12 de octubre, dejando el resto a disposición de CCAA y municipios. Dado que un Convenio Colectivo solo es válido en aquello que mejore las condiciones laborales concretas de cada sector y ámbito geográfico y el estatuto de los trabajadores es la normativa laboral mínima y básica en nuestro país, el Convenio no puede ignorar o inaplicar lo dispuesto en el mismo.

Por ello, la interpretación conjunta de ambos apartados debe interpretarse de forma de que cualquier día del año es laborable a los efectos de la prestación de servicios por las farmacias, lo que conlleva que el trabajador no pueda negarse a prestar servicios, bajo posibilidad de ser sancionado por negativa o incomparecencia. No obstante, la alusión expresa a que se "abonen las compensaciones económicas oportunas" indica que todos los días del año **NO tienen la misma consideración o catalogación a efectos de remuneración**, es decir con el valor hora ordinaria, por lo que deberá abonarse en función de la catalogación del día.

Por ello, los días festivos (que se encuentren debidamente publicados en los boletines oficiales correspondientes como tales) deberán abonarse como **HORA FESTIVA** y en función de si entran dentro del cómputo anual de la jornada laboral, serán incluidas como complementarias o extraordinarias.

Esperamos que tras esta aclaración se proceda a la retribución de las horas como marca la ley y en caso de no ser así, animamos a los farmacéuticos que reclamen lo que les corresponde.

Atentamente.

SIFNEMA.

